

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“PEÑA MADRIDISTA DE ALTURA”

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Denominación.

Se constituye la asociación denominada Asociación “**Peña Madridista de Altura**” que se acoge a lo establecido y dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas complementarias, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

La Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio o local social de la Asociación “**Peña Madridista de Altura**” se establece en **Altura** (Castellón) y radica en la Avd. España, nº 152.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe a la provincia de Castellón.

La Asociación se podrá federar a nivel local, provincial o en ámbitos territoriales más amplios con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4.- Fines.

Constituyen los fines de esta Asociación:

a).- Fomentar la pertenencia a la “gran familia blanca”, teniendo como fin principal mostrar su apoyo incondicional a la Entidad Deportiva del **REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL** y a todas aquellas instituciones o entidades que en su seno hayan o se puedan crear en el futuro.

b).- Hacer posible la convivencia de sus miembros en un agradable y elevado ambiente, mediante la organización de determinados actos sociales y actividades complementarias, proporcionándoles adecuados locales y medios de esparcimiento donde los socios puedan convivir compartiendo su afición; todo ello en defensa de los colores del **REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL**.

c).- Facilitar la representación y la participación de los socios en los Órganos colegiados y de participación, tanto de la propia asociación como a cualquier otro nivel o instancia de ámbito territorial más amplio, incluso mediante la presentación de candidaturas.

d).- Velar por el respeto a los derechos de sus asociados, y por la erradicación de la violencia.

e).- Promover la realización de excursiones, desplazamientos y viajes turísticos, tanto a nivel nacional como extranjero, con ocasión de los partidos que dispute el **REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL**.

f).- Promover la efectiva igualdad de derechos de todos los asociados, sin discriminación por razones sociales, económicas, ideológicas, religiosas, de raza, de sexo, de discapacidad física o mental, estableciendo aquellos servicios que procuren hacer más cómoda la convivencia entre los socios.

g).- Representar los intereses generales de los asociados ante cualesquiera instancias y organismos.

h).- Promover actos informativos, culturales, conferencias, charlas, etc, que tiendan a realzar el nombre del **REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL**.

i).- El fomento de los valores del diálogo, la deportividad y caballerosidad tanto entre sus asociados como en sus relaciones con terceros.

j).- Crear publicaciones propias así como colaborar con otras afines.

k).- Promover cursillos, torneos, competiciones, reuniones, etc, con el objeto de fomentar el deporte y el nombre del **REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL** en el ámbito territorial de la Asociación.

l).- Cualquier otro que se acuerde por esta Asociación dentro de la legalidad vigente.

Artículo 5.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

a).- Organizar viajes, desplazamientos y excursiones para los asociados, especialmente con motivo de los partidos que dispute el **REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL**.

b).- Elaborar Informes, Propuestas, Programas de Actuación y Memorias de actividades.

c).- Realizar reuniones y actos periódicos con los asociados para que éstos estén perfectamente enterados de la marcha de la asociación y de todos lo que concierne a la misma.

d).- Realizar y desarrollar conferencias, actos, cursos, torneos y actividades que tiendan al mayor realce del **REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL**.

e).- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

f).- Mantener y gestionar el/los local/es social/es posibilitando en ellos la convivencia y las reuniones de los asociados.

g).- Cualquier otra que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente y que contribuya a cumplir los fines enumerados en el artículo anterior.

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS.

Artículo 6.- Capacidad.

Podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas con capacidad de obrar que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de su fines.

Para ello, deberán presentar una solicitud por escrito al Órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el Órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransferible.

El solicitante en el momento de ser admitido como socio constará como enterado de estos estatutos.

Los socios tendrán que estar en posesión del carnet del Real Madrid.

Artículo 7.- Clase de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a).- Socios Fundadores, que serán aquellos que hayan participado en el acto de constitución de la Asociación, y no hayan perdido la cualidad de socio.

b).- Socios Numerarios, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c).- Socios de Honor, que serán aquellos que por su prestigio o por su reiterada ayuda, cariño y/ o entusiasmo hayan contribuido de modo relevante a la dignificación, desarrollo y mantenimiento de la Asociación, y se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento corresponderá a la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva debidamente razonada.

Artículo 8.- Derechos de los asociados.

Los Socios Numerarios y los Socios Fundadores tendrán los siguientes derechos:

a).- Participar y tomar parte en todas las actividades y actos que organice la Asociación.

b).- Disfrutar de cuantas ventajas y beneficios pueda obtener la Asociación.

- c).- A hacer uso de los servicios e infraestructuras comunes que estén a su disposición.
- d).- A elegir y a ser elegidos en los Órganos de gobierno y de representación de la Asociación, así como asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voz y voto, de acuerdo con los estatutos.
- e).- A ser informados acerca de la composición de los Órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los Órganos de representación.
- f).- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- g).- A impugnar los acuerdos de los Órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- h).- Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los Órganos de gobierno y de representación de la Asociación.
- i).- A tener un Carnet que lo acredite y cualifique en su condición de socio, emitido por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 9.- Deberes de los asociados.

Los Socios Numerarios y los Socios Fundadores tendrán los siguientes deberes:

- a).- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b).- Pagar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c).- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d).- Contribuir y velar por el buen comportamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e).- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f).- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 10.- Derechos y Deberes de los Socios de Honor.

Los socios de Honor, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Socios Numerarios y los Socios Fundadores, a excepción de lo previsto en el apartado d) del artículo 8 y apartados b) y e) del artículo 9; pudiendo no obstante asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 11.- Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- 1.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al Órgano de representación.
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas. Una vez subsanado este último requisito el asociado volverá a ser dado de alta en la asociación.
- 3.- El fallecimiento del asociado.
- 4.- Incumplimiento de los Estatutos.
- 5.- Utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.
- 6.- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o manifestaciones que perturben gravemente los actos organizados por la misma o el buen nombre y prestigio **del REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL.**

Artículo 12.- Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a).- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b).- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c).- Por la conducta, hechos o manifestaciones relacionados en el apartado 6 del anterior artículo 11.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del Órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Artículo 13.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 14. Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento del Órgano de representación o bien, cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, y se convocará preceptivamente en un plazo de quince días.

Artículo 15.- Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito y se notificarán a los interesados por cualquier medio que permita su conocimiento. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón de anuncios del local social de la Asociación con una anticipación de diez días como mínimo. La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El Presidente y el Secretario de la misma serán los mismos que los de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 16.- Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de miembros asistentes, se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación, excepto los Socios Honoríficos que tiene voz, pero no voto.

Son competencia de la Asamblea General:

- a).- Aprobar, en su caso, la gestión del Órgano de representación.
- b).- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c).- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d).- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e).- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f).- Elegir y destituir a los miembros del Órgano de representación.
- g).- Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del Órgano de representación.
- Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Nombramiento de Socios de Honor.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, mitad más uno, de los asociados presentes o representados. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados, los acuerdos relativos para la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 17.- Composición del Órgano de representación.

El Órgano de representación se denomina Junta Directiva y está formada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Vicesecretario/a
- Tesorero/a
- Vocales que se determinen.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro de la Asociación podrá presentarse siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos, y tener una antigüedad como socio de al menos dos años.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General, se reunirán en el plazo de quince días, para proveer los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a y el resto de vocales.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 18.- Duración de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos consecutivamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a).- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b).- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o fallecimiento.
- c).- Causar baja como miembro de la Asociación.

d).- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se podrán cubrir provisionalmente por cualquiera de sus asociados, hasta ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 19.- Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

a).- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.

b).- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c).- Resolver la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

d).- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

e).- Convocar y establecer el Orden del día de la Asamblea General y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

f).- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

g).- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

h).- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

i).- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

j).- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

k).- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

l).- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor.

m).- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 20.- Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los componentes, y se convocará preceptivamente en un plazo de quince días.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 21.- El Presidente/a.

El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a las funciones siguientes:

- a).- Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b).- La presidencia y la dirección de los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c).- Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d).- Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e).- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el/la Vocal de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Tesorero/a.

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 19 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente/a.

Artículo 23.- El Secretario/a.

El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General como las de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Al Secretario/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicesecretario/a o el/la Vocal de menos edad de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Los/las Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 25.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

La Asociación deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación, según la legislación vigente.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año, es decir el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio del año siguiente.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán:

- a).- De las cuotas tanto fijas como extraordinarias que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b).- De los beneficios obtenidos por las ventas de loterías, rifas, sorteos y demás actos que pueda organizar la Asociación.
- c).- De las subvenciones oficiales o particulares.
- d).- De donaciones, herencias y legados.
- e).- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 26.- Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27.- Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Artículo 28.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29.- Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

a).- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos tercios de las personas presentes o representadas.

b).- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c).- Por sentencia judicial firme.

Artículo 30.- Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

a).- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b).- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c).- Cobrar los créditos de la Asociación.

d).- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e).- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f).- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se libraré directamente a aquella entidad sin ánimo de lucro dedicada a la realización de fines similares y que no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación, según designe la Asamblea General.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los Órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 31.- Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Artículo 32. Resolución extrajudicial de conflictos

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Altura a 10 de abril de 2008.

Vº Bº El Presidente,

El Secretario,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Vocales,